


|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | <b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES</b><br><b>PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS</b><br><b>CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y</b><br><b>SOLUCIONES (SDQS)</b> | <b>Código: F-DS-TP-003</b> |
|   | <b>FORMATO: ACTO ADMINISTRATIVO</b><br><b>MOTIVADO</b>  | <b>Versión: 0</b>          |
|   |   | <b>Fecha: 23/07/2014</b>   |
|   |   | <b>Página: 1 de 2</b>      |

## LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

### ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 607 de 2007

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá el pasado 5 de marzo de 2015 la señora Sandra Patricia Rincón, presentó el requerimiento ingresados en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS- con el No. **376452015** indicando: Desea información de cursos para adultos jóvenes.

Por intermedio del oficio en el cual se le exhortar para contactarse con esta dependencia, ampliar y precisar la descripción de los hechos, y permitir garantizar los principios de la Bogotá Humana, suscrito por Coordinadora del Servicio Integral de Atención a la Ciudadanía, doctora Claudía Jasbleidi Mojica Cardona, se dio respuesta a la petición, solicitando la complementación del requerimiento.

#### CONSIDERACIONES


##### 1. Del Desistimiento Tácito de la Ley 1437 de 2011

La actuación de la Secretaría Distrital de Integración Social, se encuentra sujeta a los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 C.P.

La ley 1437 de 2011, siendo consecuente con los principios trazados por la Constitución Política, establece en su artículo tercero, los principios que rigen la actuación administrativa de las autoridades públicas.

El artículo 17 de la ley 1437 de 2011, en desarrollo del principio de eficacia, consagra el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, cuando quiera que no se ha cumplido con el requerimiento de complementación de una petición, entendiendo el legislador, su voluntad tácita de no continuar con el trámite.

De acuerdo con lo anterior, el término de un mes concedido para complementar el asunto del requerimiento. 376452015, inició el 5 de marzo de 2015.

|   |   |                     |
|---|---|---------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES<br>PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS<br>CIUDADANOS A TRAVES DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y<br>SOLUCIONES (SDQS) | Código: F-DS-TP-003 |
|   |   | Versión: 0          |
|   | <b>FORMATO: ACTO ADMINISTRATIVO<br/>         MOTIVADO</b>   | Fecha: 23/07/2014   |
|   |   | Página: 2 de 2      |

En consideración a que hoy 21 de abril de 2015, no se ha recibido el escrito de complementación requerido o la solicitud de prórroga para satisfacer el requerimiento de complementación, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición y el archivo de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
 Dado en Bogotá, D.C., 21 de abril de 2015

*Claudia Jasbleidi Mojica Cardona*

CLAUDIA JASBLEIDI MOJICA CARDONA

Proyectó: María Clara Cortés Prieto, Aux. Administrativo S.A.C.

**MEMO INT: 40463-23/07/2014**